

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2021-00367-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por INÉS GIRALDO DÍAZ, en contra de MAURICIO GIRALDO DÍAZ, NÉSTOR JAIME GIRALDO DÍAZ, YAMILE GIRALDO DÍAZ, YALILE GIRALDO DÍAZ, en condición de herederos determinados, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOEL GIRALDO ÁVILA (Q.E.P.D.) y de GLORIA OMAIRA DÍAZ DE GIRALDO (Q.E.P.D.), y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-181596 (*numeral 6º del artículo 375 ibidem*).

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de los demandados herederos determinados MAURICIO GIRALDO DÍAZ, NÉSTOR JAIME GIRALDO DÍAZ y YAMILE GIRALDO DÍAZ, de los herederos indeterminados de JOEL GIRALDO ÁVILA (Q.E.P.D.) y GLORIA OMAIRA DÍAZ DE GIRALDO (Q.E.P.D.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita*). Para el

efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al abogado ERNESTO UNIBIO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive. Below the signature, the name and title are printed in bold, black, uppercase letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 2 del 20-ene-2022

CARV